

Exp. 880



**NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO**

**FUNDADA EN EL AÑO 1940**

***Dr. Alfonso Alvarez Sarabia***

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS  
Sres: ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ

TERCERA  
**COPIA**

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
TEL: 02628971 / 9481671

De la Escritura de: \_\_\_\_\_  
CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgada por: \_\_\_\_\_  
CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA. LTDA.

A favor de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por: USD. 400.00

Ambato, \_\_\_\_\_ a 12 de Enero del 2010

NOTARIA CUARTA  
DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA  
AMBATO-ECUADOR

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

CIPRIANO OCAÑA CABRERA.

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
TEL: 0011 9928071 / 2421574

CUANTIA:

USD. 400.00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy martes doce de enero del dos mil diez; ante mi doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto de este cantón, comparecen los señores: Amada Constancia Jima Rodríguez, casada; Cipriano Ocaña Carrera, casado; Edwin Cipriano Ocaña Sánchez, soltero, Ana Lucía Ocaña Sánchez, casada; Marcia Cecilia Ocaña Sánchez, soltera, María Isabel Ocaña Sánchez, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, capaces para contratar, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguientes. SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura: Amada Constancia Jima Rodríguez, casada; Cipriano Ocaña Carrera, casado; Edwin Cipriano Ocaña Sánchez, soltero, Ana Lucía Ocaña Sánchez, casada; Marcia Cecilia Ocaña Sánchez, soltera, María Isabel Ocaña Sánchez, soltera. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Ambato, capaces para contratar, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada.

con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La denominación de la compañía es "CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA.LTDA. la sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decirlo la Junta General de Socios. Artículo Dos.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Cantón Quero, provincia de Tungurahua pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: el faenamiento de reses, procesamiento y elaboración de toda clase de derivados y alimentos cárnicos; compra venta, importación, exportación, comercialización, intermediación de todo tipo de productos alimenticios y derivados cárnicos en estado natural o procesado; La compra venta, importación, exportación, comercialización, intermediación de todo tipo de insumos para las áreas aplicables a la industria cárnica; compra, venta, importación, exportación, procesamiento, faenamiento, curtido, y todas las demás actividades lícitas que se relacionen directa o indirectamente a la rama de procesamiento y elaboración de productos cárnicos y sus derivados; curtiembre, productos derivados de la cría y faenamiento de animales, ya sea en su estado natural o procesado; compraventa, importación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos y medicamentos veterinarios, productos biológicos tales como vacunas, sueros y plasmas; antibióticos, vitaminas provitaminas y preparados farmacéuticos en general para uso veterinario de mantenimiento de reses. Instalación de frigoríficos, depósitos y bodegas necesarios para el almacenamiento, conservación y embasado de los productos para su venta y distribución. Criadero, distribución, venta y comercialización de animales de granja y corral su faenamiento, eviscerado, procesamiento e industrialización; instalación de frigoríficos, depósitos y cuantas instalaciones crea necesarias para la conservación, transformación y venta de los mismos. Podrá también dedicarse a actividades pecuarias en general; y, en especial a las de crianza, faenamiento y comercialización de: ganado bovino para producción lechera o doble propósito; vacas, vaconas y toros

reproductores; ganado bovino para producción de carne; corates o novillos para descollo o ceba; porcinos para cría y engorde; lechones, cerdos destetados, berranos y cerdos gestantes; ovinos, caprinos y camélidos para cría y engorde; aves para producción de carne y postura (huevos); especies menores como cuyes, conejos y otros; alevines y peces para crianza en cautiverio como truchas, tilapias, camarones y demás de estas especies; abejas e insumos para la actividad apícola. Compra de maquinarias, equipos, motores y herramientas nuevas, incluso para la pesca artesanal; compra, venta y distribución de alimento e insumos para las actividades pecuarias antes citadas así como construcción de obras de infraestructura en predios rurales propios o de terceros para el desarrollo de la actividad pecuaria, así como formación y mantenimiento de pastizales y cercas. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la sociedad está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá abrir sucursales en todo el país y fuera de él. La sociedad además podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, adquirir en el país o importar del exterior los bienes lícitos necesarios para la ejecución de su objeto, comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, sean éstos predios rústicos o urbanos, casas o edificaciones de cualquier tipo y realizar en general, toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento, a excepción de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley. Asimismo podrá adquirir representaciones internacionales y otorgar representaciones en otros países. CAPITULO II.- CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIÓN.- Artículo Cuatro.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares. (\$ 400.00 ) íntegramente suscrito, y pagado en numerario, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Artículo Cinco.-Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, después de las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. Artículo seis.- En el certificado de aportación de

cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden por su aporte. Artículo Siete.-Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO III. - DE LA JUNTA GENERAL- Artículo Ocho.-La compañía estará gobernada de acuerdo a los artículos siguientes. - Artículo Nueve.-JUNTA GENERAL- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma. Artículo Diez.-CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Once.-Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Doce.-Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Artículo Trece.-CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con diez días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión. Artículo catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Artículo quince.-JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Dieciséis.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Artículo diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se

conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder o Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. Artículo dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo diecinueve.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si, así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Artículo veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevaran en la forma determinada en el artículo veintiseis del Reglamento de Juntas Generales. Artículo veintiuno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente y al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, y fijar sus retribuciones, b) Establecer la política general de la compañía c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social, d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos, e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores, f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente, g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias para la compañía, h) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite fijado en la presente Escritura y que periódicamente podrá ser revisado, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales, j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio, k) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia, l) Resolver Acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas, m) Acordar

aumentos del capital social, n) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía, o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- CAPITULO IV.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- Artículo veintidós.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, Vicepresidente, Ejecutivo y el Gerente. Artículo veintitrés.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veinticuatro.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Subrogar al gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, por lo que representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía mientras dure la ausencia del gerente y d) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. Artículo veinticinco.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante

legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veintiséis.- ATRIBUCIONES

DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes de Gerente. a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Intervenir en todo acto o contrato, en representación de la compañía; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar el Libro de Actas; f) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,

acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Informar a la Junta General, cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía hasta un monto máximo de diez mil dólares, en caso de que el monto de la obligación sea superior al mismo, se necesitará una resolución de la Junta General de Accionistas. Se observará las limitaciones establecidas en la Ley y en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo Doce de

la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y,

además, todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía, incluyéndose la facultad de transigir y de someter los conflictos a arbitraje. Artículo veintiocho.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente

Ejecutivo durará dos años en su cargo. Para ser Vicepresidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo veintinueve.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

EJECUTIVO.- Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, y c) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Vicepresidente Ejecutivo, le subrogará la

persona que designe la Junta General. Artículo treinta.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en este .-

CAPITULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO - DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo treinta y uno.- De las utilidades netas

obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Artículo treinta y dos.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo treinta y tres.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. Artículo treinta y cuatro.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

CLÁUSULA TERCERA.- Del capital social.- Artículo treinta y cinco. - El capital de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,00) íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro.

SOCIOS		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Ocaña Carrera	Cipriano	USD 40,00	USD 40,00	10%
Jima Rodríguez	Amada Constanza	USD 40,00	USD 40,00	10%
Ocaña Sánchez	Ana Lucia	USD. 80,00	USD. 80,00	20%
Ocaña Sánchez	Marcia Cecilia	USD. 80,00	USD. 80,00	20%
Ocaña Sánchez	María Isabel	USD. 80,00	USD. 80,00	20%
Ocaña Sánchez	Edwin Cipriano	USD. 80,00	USD. 80,00	20%
TOTAL		USD 400,00	USD 400,00	100%

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
**NOTARIO CUARTO**  
**DEL CANTÓN AMBATO**  
**OLMEDO 1148, AV. CEVALLOS**  
**TELÉFONO 026271 / 2421574**

Artículo treinta y seis.-En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que le sean pertinentes. CLÁUSULA CUARTA.- Artículo treinta y siete.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los comparecientes resuelven designar y facultar con todas las atribuciones ya establecidas al señor Cipriano Ocaña carrera, como PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; y a la señorita María Isabel Ocaña Sánchez, GERENTE DE LA COMPAÑÍA, y le autorizan a ésta última para que a su nombre solicite a la Superintendencia de Compañías o a su delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura. Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas



RESOLUCION No. **SC.DI.GA.10.00027**

**Dra. Leonor Holguín Bucheli**  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**CONSIDERANDO:**

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón **AMBATO** el **12/Enero/2010**, que contienen la constitución de la compañía **CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. **SC.UJ.A.09.087** de **25/Enero/2010**, ha emitido informe favorable para su aprobación.

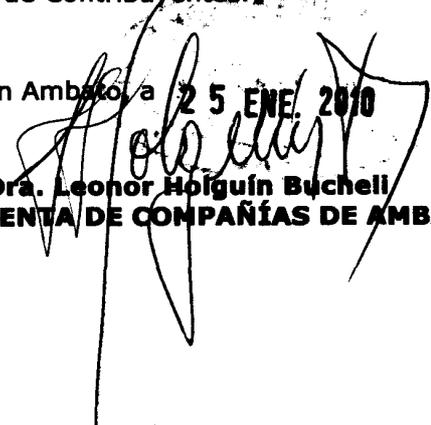
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones **ADM-06028** del 17 de enero del 2006; y, **ADM-08241** del 14 de julio del 2008 ;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la constitución de la compañía **CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER:** a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **25 ENE. 2010**

  
**Dra. Leonor Holguín Bucheli**  
**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7278091  
Nro. Trámite 5.2010.14  
RR/

ZON: Yo Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del cantón Ambato, procedo a certificar que al margen de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA.LTDA., celebrada ante mí el doce de Enero del dos mil diez; sé forjó nota de la PRESENTE RESOLUCION, emitida por la Superintendencia de Compañías, el veinticinco de Enero del dos mil diez, y en la cuales aprueba la CONSTITUCION de la compañía antes mencionada.- De lo cual doy fe.- Ambato, dos de Febrero del dos mil diez.

*Dr. Alfonso Alvarez S.*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1146 Y AV. GEVALLOS  
TEL. FAX: 2826071 / 2421574

Queda inscrita la presente RESOLUCION, junto con la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA. LTDA., otorgada en la ciudad de Ambato el 12 de Enero del año 2010, ante el Notario Cuarto Dr. Alfonso Alvarez Sarabia, en el Registro MERCANTIL bajo el Número: Uno (1), de esta fecha.- Quiro, Febrero 04 del 2010.-

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.-





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: **Ambato, 23 de Diciembre 2009**

No. **3000400041**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Ocaña Carrera Cipriano	us\$ 40,00
Jima Rodriguez Amada Constancia	40,00
Ocaña Sánchez Ana Lucía	80,00
Ocaña Sánchez Marcia Cecilia	80,00
Ocaña Sánchez María Isabel	80,00
Ocaña Sánchez Edwin Cipriano	80,00

**TOTAL : US\$ 400,00**

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 - AV. CEVALLO  
TEL: 024 222 1171 / 982187

**CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará CENTRO DE NOMBRIENTO OCAÑA CIA. LDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009  
215-0046  
NÚMERO  
JIMA RODRIGUEZ AMADA CONSTANCIA  
TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
HUACHI LORETO  
PARROQUIA  
*Amada Jima*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009  
0197171

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2009

215-0046 NÚMERO  
1102255377 CÉDULA  
JIMA RODRIGUEZ AMADA CONSTANCIA

TUNGURAHUA PROVINCIA  
HUACHI LORETO PARROQUIA

AMBATO CANTÓN  
ZONA

*[Signature]*  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Dr. Alfonso Alvarez*  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN DE AMBATO  
OLMEDO 1100 AV. GEVALLC  
SU OFICINA 2026071 / 242157

CIUDADANIA 180038990-E  
OCAÑA CARRERA CIPRIANO  
TUNGURAHUA/QUERO/QUERO  
12 OCTUBRE 1947  
004- 0079 09151 M  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1947



EDUATORIANA\*\*\*\*\* E44491324E  
CASADO ISABEL DEL ROCIO SANCHEZ  
PRIMARIA COMERCIANTE  
SEGUNDO GREGORIO OCAÑA  
ROSALIA CARRERA  
AMBATO 31/08/2009  
31/08/2016

0188333

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
RELACIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

128-0016 1800389908  
NÚMERO CÉDULA  
OCAÑA CARRERA CIPRIANO

TUNGURAHUA QUERO  
PROVINCIA CANTÓN  
QUERO  
PARROQUIA



FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
OFICINA 2240071 / 2421674

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
18 DE SEPTIEMBRE 1998  
OCANA SANCHEZ MARCIA CECILIA  
1804012878  
TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
HIACHI LORETO  
PARROQUIA



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
18 DE SEPTIEMBRE 1998  
OCANA SANCHEZ MARCIA CECILIA  
1804012878



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES MARCHA 1998

074-0068 NÚMERO  
1804012878 CÉDULA  
OCAÑA SANCHEZ MARCIA CECILIA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
HIACHI LORETO  
PARROQUIA

AMBATO  
CANTÓN  
ZONA

*[Handwritten signature]*

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
OFICINA 28-2371 / 2821974

CIUDADANIA 1804326633-3  
OCAÑA SANCHEZ EDWIN CIPRIANO  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
11 AGOSTO 1987  
005- 0157 02957  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1988



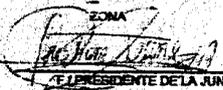
EDHATORCANG\*\*\*\*\* E48440643  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
CIPRIANO OCAÑA  
ISABEL DEL ROCIO SANCHEZ  
AMBATO 22/05/2007  
22/05/2019

0360267

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

237-0023 1804326633  
NÚMERO CÉDULA  
OCAÑA SANCHEZ EDWIN CIPRIANO

TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTON  
HUACHO CHICO ZONA  
PARROQUIA

  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



**Dr. Alfonso Alvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
OFICINA 226071 / 2491879

CIUDADANIA 180386258-8  
OCAÑA SANCHEZ ANA LUCIA  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
26 ENERO 1984  
009- 0058 03258 F  
TUNGURAHUA/ AMBATO  
LA MATRIZ 1984



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334314222  
CASADO JUAN CARLOS MERINO JIMA  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
CIPRIANO OCAÑA C  
ISABEL DEL ROCIO SANCHEZ F  
AMBATO 23/04/2008  
23/04/2020

0414599



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2023  
073-0068 1803862588  
NÚMERO CÉDULA  
OCAÑA SANCHEZ ANA LUCIA  
TUNGURAHUA AMBATO  
PROVINCIA CANTÓN  
HUACHI LORETO ZONA  
PARROQUIA  
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
OFICINA 2246071 / 2421674

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

0243316



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

**075-0068**      **1803560463**  
NÚMERO      CÉDULA

**OCAÑA SANCHEZ MARIA ISABEL**

TUNGURAHUA      AMBATO  
PROVINCIA      CANTON  
HUACHI LORETO      ZONA  
PARROQUIA

*[Handwritten signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



**Dr. Alfonso Alvarez S**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTON AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLO  
TEL: (07) 244 4871 / 949157

*Gerardo*

de estilo - f) Jorge Nuñez Grijalva Abogado - Matrícula número mil siete

(1007) del Colegio de Abogados de HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que

queda elevada a escritura pública, en la cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervenimos en él se verificó en unidad de acto. Todos los intervinientes me presentaron sus respectivas cédulas de ciudadanía. Lo enmendado vale.

*Amada Lima*  
110225527-7

*[Signature]*  
1804326833

*[Signature]*  
180386258-8

*[Signature]*  
180401287-8

*[Signature]*  
180038990-8

*[Signature]*  
180356046-3

Dr. Alfonso Alvarez S.  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
OFICINA 228071 / 2421574



*Handwritten signature*

El Notario Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuatro del cantón Ambato, procedo a certificar que al margen de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA.LTDA., celebrada ante mí el doce de Enero del dos mil diez; se tomo nota de la RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.10.00027, emitida por la Superintendencia de Compañías, el veinticinco de Enero del dos mil diez, y en la cuales aprueba la CONSTITUCION de la compañía antes mencionada.- De lo cual doy fe.- Ambato, dos de Febrero del dos mil diez.

*Handwritten signature*  
**Dr. Alfonso Álvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
TEL. FONO 9929071 / 9421574

ZON: Yo Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuatro del cantón Ambato, procedo a certificar que al margen de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA.LTDA., celebrada ante mí el doce de Enero del dos mil diez; se tomo nota de la RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.10.00027, emitida por la Superintendencia de Compañías, el veinticinco de Enero del dos mil diez, y en la cuales aprueba la CONSTITUCION de la compañía antes mencionada.- De lo cual doy fe.- Ambato, dos de Febrero del dos mil diez.

*Handwritten signature*  
**Dr. Alfonso Álvarez S.**  
NOTARIO CUARTO  
DEL CANTÓN AMBATO  
OLMEDO 1146 AV. CEVALLOS  
TEL. FONO 9929071 / 9421574

Queda inscrita la presente escritura pública, junto con la RESOLUCION No. SC. DIC. A.10.00027, aprobada por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Ambato, el 25 de Enero del 2010, otorgada en la ciudad de Ambato el 12 de Enero del año 2010, ante el Notario Cuatro Dr. Alfonso Álvarez Sarabia, en el Registro MERCANTIL bajo el Número: Uno (1), de esta fecha.- Quero, Febrero 04 del 2010.-

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD -  
*Handwritten signature*  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Dr. GUILLERMO PEREZ  
QUERO



OFICIO No. SC.DIC.A.10. 00516

Ambato, 24 FEB 2010

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE FAENAMIENTO OCAÑA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMBATO

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO